

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-45/2021

**PROMOVENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**PARTE INVOLUCRADA:** ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ESPÍNDOLA MORALES

**SECRETARIOS:** EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO Y JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

**COLABORÓ:** YELENYS SILVA ROY

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

**SENTENCIA** de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina la **inexistencia** de promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos por parte del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa matutina de diecisiete de marzo.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Autoridad instructora o UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>CEPROPIE</b>	Centro de Producción de Programas Informáticos y Especiales de la Secretaría de Gobernación

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citen a lo largo de la presente sentencia deberán entenderse referidas al año dos mil veintiuno, salvo manifestación expresa en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>MORENA</b>	Partido político MORENA
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>Presidente de la República o Presidente</b>	Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Reglamento de Radio y TV o Reglamento</b>	Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Unidad Especializada</b>	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala Regional
<b>Coordinación de Comunicación y Vocería de la Presidencia</b>	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de la Presidencia de la República

## ANTECEDENTES

1. **Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021, entre cuyas fechas destacan las siguientes.<sup>2</sup>

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero	1 de febrero al 3 de abril	4 de abril al 2 de junio	6 de junio

2. **2. Queja.** El diecinueve de marzo, el representante del PAN ante el Consejo General del INE denunció al Presidente de la República, por manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa matutina de diecisiete de marzo conocida como “mañanera”.<sup>3</sup>
3. **3. Registro y admisión.** El veinte siguiente, la autoridad instructora registró y admitió la queja.<sup>4</sup> Asimismo, ordenó la certificación del contenido del vínculo de internet aportado por el PAN en su escrito.
4. **4. Medidas cautelares.** El veintidós de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó la improcedencia del dictado de medidas cautelares debido a que, desde una perspectiva preliminar, la conducta denunciada fue considerada como lícita.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar dichos documentos, en la página de Internet oficial del INE. Véanse las ligas: “<https://bit.ly/3rg41ej>” y “<https://bit.ly/3uQp4wV>”, respectivamente.

Todos los acuerdos, resoluciones o documentos emitidos por autoridades cuyo contenido se encuentre en páginas web o electrónicas, constituyen hechos notorios y tienen como fundamento lo señalado en la presente nota al pie.

<sup>3</sup> Relacionado con promoción personalizada, difusión de propaganda gubernamental con contenido electoral, uso indebido de recursos públicos y vulneración a principios de neutralidad e imparcialidad.

<sup>4</sup> A la cual le correspondió la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/82/PEF/98/2021**.

<sup>5</sup> Mediante el acuerdo ACQyD-INE-49/2021. El acuerdo de medidas cautelares no fue materia de impugnación. Hojas 96 a 127 del expediente.



5. **5. Requerimientos.** En la misma fecha, la autoridad instructora realizó diversos requerimientos que consideró pertinentes para la integración del expediente.<sup>6</sup>
6. **6. Emplazamiento y audiencia.** El treinta de marzo, la autoridad instructora acordó emplazar al promovente y al denunciado a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por la Ley Electoral,<sup>7</sup> misma que se celebró el cinco de abril.<sup>8</sup>
7. **7. Remisión del expediente.** El cinco de abril, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional, y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2014.
8. **8. Turno a ponencia.** El veintiuno de abril, el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-45/2021** y turnarlo al magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y procedió a la elaboración del proyecto de sentencia conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA

9. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto al tratarse de un procedimiento especial sancionador en el que, con motivo de la difusión de una conferencia matutina del Presidente de la República, se denuncian: **a)** la promoción personalizada del Presidente;

---

<sup>6</sup> Los cuales se efectuaron a la Dirección de Prerrogativas, Coordinación de Comunicación Social y al CEPROPIE. Consúltense las hojas 166 a 172 del expediente.

<sup>7</sup> Consúltense en hojas 191 a 199 del expediente.

<sup>8</sup> Ibidem hojas 260 a 270.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

b) la vulneración al principio de imparcialidad; y c) el uso indebido de recursos públicos federales con fines electorales.<sup>9</sup>

## **SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE EN SESIÓN NO PRESENCIAL**

10. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte, por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias<sup>10</sup>. En consecuencia, se justifica la resolución del presente expediente en sesión no presencial.

## **TERCERA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**

11. Esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia y las partes denunciadas no adujeron alguna a lo largo de la etapa de investigación ni en la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

## **CUARTA. ESCRITO DE DENUNCIA, INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSA DEL DENUNCIADO**

---

<sup>9</sup> Artículos 41, fracción III, 99 párrafo cuarto, fracción IX, 116 Base IV, inciso o), y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; artículos 186, fracción III, inciso h) y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica, en relación con lo establecido en los artículos 470, párrafo 1, inciso a), 473, párrafo 2, 475, 476 y 477 de la Ley Electoral; en relación con las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior 25/2010 de rubro "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS" y 25/2015 de rubro "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES", consultables en: "<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>".

<sup>10</sup> Acuerdo General 8/2020, consultable en la liga electrónica identificada como: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020).



### A. Denuncia formulada por el PAN

12. El partido promovente afirma que el Presidente de la República realizó expresiones en la conferencia de prensa matutina de diecisiete de marzo, que afectan la equidad en la competencia electoral por la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad.
13. Señala que las conferencias matutinas son espacios dedicados a la difusión de propaganda gubernamental y que el Presidente emitió expresiones contrarias a dicho fin, empleando recursos públicos para posicionarse de cara al proceso electoral, expresando una postura político-electoral para *obtener la mayoría en la Cámara de Diputados*.
14. Lo anterior, dado que estima que las manifestaciones relacionadas con una posible reforma constitucional para la cual se necesitan dos terceras partes de dicho órgano legislativo y la mención relacionada con esto último referente a que ya vienen elecciones, vulneran los principios de imparcialidad y neutralidad.<sup>11</sup>
15. Refiere que las conferencias matutinas del Presidente tienen un impacto nacional, por lo que se debe abstener de realizar expresiones político-electorales tendentes a apoyar al partido político que representa, dado que ello genera confusión en la ciudadanía al colocar en un espacio de información mensajes vinculados con el proceso electoral en curso.
16. Menciona que el deber de imparcialidad obliga a que las personas servidoras públicas tengan un especial deber de cuidado, lo cual se refuerza en el caso del Presidente de la República que dispone de un amplio poder de mando y de una mayor influencia en la ciudadanía.

---

<sup>11</sup> El contenido completo del material denunciado se encuentra ubicado en el **ANEXO DOS** de la presente sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

17. Por último, señala que el actuar del Presidente encuentra un límite en su intervención indebida en los procesos electorales, sin que ello suponga una restricción injustificada a su libertad de expresión, dado que el ejercicio de ese derecho debe observar los derechos de terceras personas como el político-electoral al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos.

### **B. Infracciones que se imputan**

18. Con base en los planteamientos del escrito de queja y en las constancias allegadas en ejercicio de su facultad investigadora, la autoridad administrativa emplazó al Presidente de la República por las infracciones consistentes en: la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en atención a las manifestaciones realizadas en la conferencia matutina de diecisiete de marzo que, a decir del quejoso, podrían constituir una estrategia fraudulenta para posicionar a MORENA en detrimento de otras opciones políticas, en vulneración del principio de equidad en la competencia.

### **C. Defensa del denunciado**

19. El Presidente de la República, vertió diversos argumentos tendentes a defenderse contra las infracciones que se le imputan, los que esencialmente radican en lo siguiente:<sup>12</sup>

— No se utilizaron indebidamente recursos públicos en contravención a la normatividad de la materia, toda vez que durante su intervención en la conferencia de prensa realizada el diecisiete de marzo, en ningún momento realizó expresiones de carácter electoral con el objeto de influir en las preferencias de la ciudadanía y, menos aún, se hizo un llamamiento al voto.

---

<sup>12</sup> Visible en las hojas 221 a 258 del expediente.



- Asimismo, no se actualiza el uso indebido de recursos públicos, ni tampoco la promoción personalizada de alguna persona en el servicio público, puesto que, bajo el contexto y contenido de los mensajes emitidos en la mañanera referida, constituyen un auténtico ejercicio de transparencia y rendición de cuentas.
- Las manifestaciones hicieron referencia genérica al legítimo actuar de determinados partidos políticos y de la ciudadanía para aliarse en los comicios que se desarrollan actualmente, sin que se haya realizado una identificación específica de candidaturas, tampoco se hizo un llamado a votar a favor o en contra de una propuesta de campaña o plataforma electoral determinada.
- Afirmó que, las manifestaciones objeto de denuncia, fueron en respuesta a un interés auténticamente periodístico de los cuestionamientos de una reportera, que no se dirigieron a identificar a algún partido político, coaliciones o candidatura alguna, por lo que no se han vulnerado los principios de imparcialidad y neutralidad.
- El promovente es omiso en aportar prueba alguna con la cual se acredite que los hechos materia de denuncia, inciden de forma negativa en el desarrollo de los procesos electorales locales en curso, de ahí que no cumpla con la carga de probar.
- Debe prevalecer el principio de presunción de inocencia a su favor, ya que los hechos que se le imputan no se encuentran demostrados con pruebas idóneas y suficientes que lo vinculen con la supuesta aplicación parcial de recursos públicos en contravención del artículo 134 de la Constitución, a la par de que tampoco existen elementos probatorios que demuestren vulneración alguna al principio de imparcialidad en la contienda electoral, ya que no existe en curso ninguna campaña electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

—No se difundió propaganda gubernamental con contenido de carácter electoral, toda vez que no se contrataron tiempos en radio o televisión para la transmisión de la conferencia matutina denunciada, ni mucho menos su finalidad fue difundir logros o acciones de gobierno para generar una aceptación entre la población, siendo el motivo de su realización la obligación constitucional de informar a la ciudadanía, como parte de su actividad gubernamental.

#### QUINTA. MEDIOS DE PRUEBA

20. Los medios de prueba presentados por el promovente, los recabados de oficio por la autoridad instructora y los ofrecidos por el denunciado, así como las reglas para su valoración, se listan en el **ANEXO UNO**<sup>13</sup> de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.

#### SEXTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

21. La valoración individual y conjunta tanto de los medios de prueba como de la totalidad de constancias que integran el expediente, conduce a tener por probados los siguientes enunciados:
22. **A. Calidad del servidor público involucrado.** Es un hecho notorio<sup>14</sup> que el servidor público denunciado es el Presidente de la República.
23. **B. Realización de la conferencia matutina.** Se tiene por acreditado que el diecisiete de marzo se llevó a cabo la conferencia matutina en la que se emitieron las manifestaciones materia de denuncia.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.

<sup>14</sup> Conforme al artículo 461, párrafo 1, de la Ley Electoral.

<sup>15</sup> Como se advierte de las pruebas 2.1 y 2.2 del ANEXO 1 de la presente sentencia.



24. **C. Contenido de las manifestaciones del Presidente.** Se tiene por acreditado el contenido de la conferencia de prensa que contiene las manifestaciones realizadas por el funcionario público aludido, concretamente aquellas que el quejoso señala como lesivas del orden constitucional y legal.<sup>16</sup>

## SÉPTIMA. ESTUDIO DE FONDO

### A. Fijación de la controversia

25. La materia de la controversia se centra en determinar si las manifestaciones realizadas en la conferencia matutina en cita constituyen promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como si implican el uso indebido de recursos públicos por parte del Presidente de la República, en detrimento del principio de equidad en la competencia.

### B. Metodología de análisis

26. Atendiendo a las particularidades del presente procedimiento, así como por lo resuelto por la Sala Superior<sup>17</sup> y esta Sala Especializada<sup>18</sup>, primeramente se analizará si las expresiones realizadas por el Presidente de la República **constituyen propaganda gubernamental** y, posteriormente, si su contenido vulnera el marco legal y constitucional en materia electoral.

### C. Estudio de las infracciones

---

<sup>16</sup> Las manifestaciones denunciadas obran en el ANEXO DOS de la presente sentencia.

<sup>17</sup> SUP-REP-69/2021.

<sup>18</sup> SRE-PSC-21/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

27. Inicialmente se debe precisar la normativa aplicable para el análisis de cada infracción, de conformidad con lo ya establecido por esta Sala Especializada dentro del expediente **SRE-PSC-21/2021**.

**a. Marco normativo**

- **Uso indebido de la propaganda gubernamental y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad**

28. El artículo 134 de la Constitución en su párrafo octavo refiere los alcances y límites de la propaganda gubernamental al establecer que ésta, **bajo cualquier modalidad de comunicación social**, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona en el servicio público.<sup>19</sup>
29. De ahí que la intención que persiguió el órgano legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo de elección popular<sup>20</sup> y también para evitar la promoción de ambiciones personales de índole política.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> Situación que también fue regulada en el artículo 449, párrafo primero, incisos c) y d), de la Ley Electoral.

<sup>20</sup> En la exposición de motivos se dijo: **En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:** En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad; en quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y en quienes ocupan cargos de gobierno: **total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones...**"



30. En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, obra pública, avances o desarrollo económico, social, cultural o político; innovaciones en bien de la ciudadanía o beneficios y compromisos cumplidos.<sup>22</sup>
31. También, ha determinado que la frase "bajo cualquier modalidad de comunicación social",<sup>23</sup> implica que la prohibición constitucional, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional, tal y como lo pueden ser: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.
32. Ello se ha considerado así, porque para poder determinar que las expresiones emitidas por las personas servidoras públicas en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar el análisis a partir de su contenido (elemento objetivo) y no sólo a partir de si la persona servidora pública o ente de gobierno difundió la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello (elemento subjetivo)<sup>24</sup>. Por lo que el factor esencial para determinar si la información

---

<sup>21</sup> Criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada (párrafo 153), así como en el criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas.

<sup>22</sup> Véase las sentencias SUP-REC-196/2012 y acumulados, SUP-REP-156-2016 y SUP-REP-37/2019.

<sup>23</sup> Véase la sentencia SUP-REP-06/2015.

<sup>24</sup> Véase la sentencia SUP-REP-109/2019.



difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.<sup>25</sup>

### **b. Caso concreto**

33. El PAN denunció lo que considera como una indebida intromisión del Presidente de la República en el actual proceso electoral federal, por considerar que parte del mensaje que expuso en su conferencia matutina del diecisiete de marzo, constituye su promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, en transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
34. Con base en las consideraciones vertidas, se procede identificar el contenido de las expresiones de la conferencia matutina de diecisiete de marzo, para estar en posibilidad de pronunciarse sobre las infracciones aducidas.

### **Conferencia matutina de diecisiete de marzo**

35. En la conferencia matutina estuvieron presentes y participaron:
  - Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Subsecretario de Marina.
  - Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
  - Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.
  - Gobernador del estado de Oaxaca.
  - Gobernador del estado de Puebla.

---

<sup>25</sup> Véase la sentencia SUP-REP-37/2019 y acumuladas.



- Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

36. **Temas abordados:**

- Sargazo en Quintana Roo.
- Reconstrucción tras los sismos y sus avances.
- Se transmitieron videos relacionados con la reconstrucción y sus avances.

37. Posteriormente, dio inicio al apartado de preguntas y respuestas, en donde, se abordaron los temas:

- Ley Eléctrica.
- Reforma Constitucional.
- Situación de empresas mineras canadienses.
- Esquema de vacunación y reconstrucción de hospitales (Tlacoapa y Ciudad de México).
- Suspensión del viacrucis y sistema de pipas derivado de problemas con la escasez de agua en colonias de la Ciudad de México (pregunta dirigida a la Jefa de Gobierno).
- Jornaleros de San Quintín.

38. En ese contexto, esta Sala Especializada procede a identificar el contenido del discurso denunciado, para estar en posibilidad de pronunciarse sobre las infracciones reclamadas.

Ahora que me estás preguntando que qué va a pasar si declaran inconstitucional la ley, va la reforma a la Constitución. Que necesitamos dos terceras partes para que se apruebe una reforma constitucional, pero que lo decida el pueblo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Además, qué bien que vienen elecciones, porque por eso ellos están apostando a que no tengamos mayoría en la Cámara de Diputados para seguir manteniendo privilegios y seguir manteniendo el régimen de corrupción; nada más que el pueblo es sabio, es un pueblo con un instinto certero, sabe lo que está sucediendo por más campañas que haya.

39. Ahora bien, una vez que se ha identificado el contenido de las expresiones vertidas en la conferencia matutina de diecisiete de marzo con las que de manera específica se inconformó el denunciante, corresponde realizar en primer término, el análisis relativo a si dichas expresiones constituyen **propaganda gubernamental**, en términos de lo establecido por la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-REP-69/2021**, y si su contenido es legal o contrario a la Constitución en términos de las infracciones denunciadas.
40. Con objeto de establecer si se acredita o no la indebida utilización de la propaganda gubernamental que hace valer el denunciante, cabe referir que la Sala Superior ha definido a ésta como la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.<sup>26</sup>
41. Esa definición atiende tanto al contenido del mensaje como a su difusión por parte de los entes gubernamentales. Por ello, para definir si nos encontramos ante la difusión de propaganda gubernamental prohibida, debe atenderse a dichos componentes y no a los factores externos que la generaron o a la calidad de quien la emitió, aunque ello no impide analizar

---

<sup>26</sup> Sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.



las condiciones, circunstancias y contexto en las que ésta se realizó.<sup>27</sup>

42. La propaganda gubernamental es un ejercicio de información cuya naturaleza proviene de la intención intrínseca y/o manifiesta de informar logros de gobierno, temas coyunturales de ejercicio gubernamental, datos o estadísticas de actividades o programas gubernamentales y, en general, información relevante respecto del actuar de un gobierno en activo con el fin de generar una imagen positiva ante la ciudadanía y el electorado.
43. En esa línea, en fechas recientes la Sala Superior delimitó este concepto de propaganda gubernamental al identificarlo en oposición al de información gubernamental, de la manera siguiente:<sup>28</sup>
44. La información pública o gubernamental, en sentido estricto, es información cuyos contenidos son neutros y su finalidad es informativa y comunicativa, y abarca toda aquella información que los entes públicos ponen a disposición de la población en general, por cualquier medio de comunicación, relativa a la gestión de gobierno.
45. En este sentido, se identifica con las excepciones previstas en la normativa electoral para efecto de la publicidad permitida durante los procesos electorales, que no deberá contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona en el servicio público, no contener logotipos, slogans o cualquier otra referencia a un gobierno o sus dependencias o campañas institucionales.

---

<sup>27</sup> Así lo sostuvo esta Sala Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-8/2020, confirmado por la Sala Superior mediante la sentencia emitida dentro de los expedientes SUP-REP-109/2020 y acumulado.

<sup>28</sup> Véase sentencia emitida el treinta y uno de marzo dentro del expediente SUP-REP142/2019 y acumulado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

46. Sobre la base de lo prescrito en el artículo 134 de la Constitución, la Sala Superior consideró que la propaganda gubernamental era la que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundieran como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.<sup>29</sup>
47. Posteriormente, se amplió el concepto a partir de una interpretación teleológica, identificando también al sujeto emisor o responsable y a su contenido, de forma tal que la propaganda gubernamental supondría cualquier forma de comunicación cuyo emisor sea un poder público, siempre que esté destinada a difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.<sup>30</sup>
48. De esta forma, sería considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.<sup>31</sup>
49. Con base en lo anterior, la Sala Superior ha concluido que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:<sup>32</sup>
- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;

<sup>29</sup> SUP-RAP-474/2011.

<sup>30</sup> SUP-RAP-119/2010 Y ACUMULADOS.

<sup>31</sup> Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012, así como en el SRE-PSC-21/2021 de esta Sala Especializada.

<sup>32</sup> SUP-REP-142/2019.



- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
  - c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;
  - d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y
  - e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.
50. Así, la noción de “propaganda gubernamental”, tanto desde una perspectiva general como electoral, implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.
51. Respecto a su contenido, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados —los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno—, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
52. Por cuanto hace a la temporalidad, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

electoral, el periodo de reflexión conformado por los tres días previos al de la elección y hasta el final de la jornada electoral.

53. Finalmente, respecto a su intencionalidad, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
54. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución, así como la Ley General de Comunicación Social, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.
55. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.
56. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen los servidores públicos, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.
57. De esta manera, se garantiza que una persona servidora pública no haga uso de la información de que dispone para obtener un beneficio político-



- electoral, pues, por más actos de comunicación social e información gubernamental que realice, estos tendrán que ser genuinos y a través de ellos no podrá posicionar su imagen o gobierno más allá de los límites permitidos por la Constitución, la Ley Electoral y la Ley General de Comunicación Social.
58. Tratándose de las conferencias matutinas, la Sala Superior ha sostenido que corresponden a un formato de comunicación en el que el Presidente de la República expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido, ante personas representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente elige dar la palabra para formular preguntas. Es decir, el propio Presidente conduce la interacción con los medios de comunicación.
  59. Este ejercicio de comunicación entre el funcionariado público y los medios de comunicación, si bien en principio trata de proporcionar información de interés público, ésta no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente, en particular, del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución.
  60. La Sala Superior ha establecido diversos criterios para definir los alcances de las restricciones dispuestas en los artículos constitucionales citados, atendiendo a la naturaleza de las funciones de las personas en el servicio público, a criterios más casuísticos como la temporalidad (proceso electoral), al tipo de declaración (entrevista) o a la propaganda involucrada (material audiovisual).
  61. Además, en diversos casos se ha considerado no acreditada la probable vulneración a la Constitución y a la Ley Electoral por acciones realizadas dentro de conferencias de prensa matutinas, lo cual pone de manifiesto que el análisis de este mecanismo de comunicación social debe atender al



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

caso concreto para verificar si existe o no un menoscabo al marco normativo aplicable, teniendo en cuenta las consideraciones particulares de cada asunto.

62. Así, para establecer si las expresiones del Presidente de la República, durante la conferencia matutina de diecisiete de marzo constituyen propaganda gubernamental prohibida, debe verificarse, en primer término, si pueden considerarse como propaganda gubernamental, como lo precisó la Sala Superior en la resolución al expediente **SUP-REP-69/2021**.
63. Lo anterior, tomando en consideración que la denuncia no versó sobre la totalidad del contenido de la información emitida en la conferencia matutina, sino que se denuncian las expresiones en las que el Presidente abordó la posible reforma a la Constitución que en su caso impulsaría, así como de la mayoría que se necesita en la Cámara de Diputados (y Diputadas) para tal fin.
64. Luego, considerando que toda comunicación del funcionariado público, sea propaganda gubernamental o no, debe cumplir con los límites establecidos en los artículos 41 y 134 de la Constitución que prohíben la utilización de los recursos públicos con fines electorales y consagran los principios de imparcialidad y neutralidad, con base en el criterio sustentado en la resolución del expediente **SUP-REP-69/2021**, relativo a que para el estudio respectivo lo trascendente es el contenido del mensaje y no su formato, con posterioridad a establecer si se trata o no de propaganda gubernamental, se analizará el contenido detallado de las expresiones denunciadas para constatar si transgreden, o no, dichos principios.
65. A partir de lo anterior, en un análisis de los contenidos denunciados, esta Sala Especializada advierte que en las expresiones formuladas por el



Presidente durante la conferencia matutina de diecisiete de marzo **no se identifica propaganda gubernamental.**

66. A pregunta expresa: *Y, Presidente, y una vez que se resuelva de fondo este tema con los amparos, si determinan que esta ley eléctrica contraviene la Constitución, ¿usted impulsaría, entonces, una reforma constitucional?*, el Presidente emitió las siguientes manifestaciones que fueron materia de denuncia:

“Ahora que me estás preguntando que qué va a pasar si declaran inconstitucional la ley, va la reforma a la Constitución. Que necesitamos dos terceras partes para que se apruebe una reforma constitucional, pero que lo decida el pueblo.

Además, qué bien que vienen elecciones, porque por eso ellos están apostando a que no tengamos mayoría en la Cámara de Diputados para seguir manteniendo privilegios y seguir manteniendo el régimen de corrupción; nada más que el pueblo es sabio, es un pueblo con un instinto certero, sabe lo que está sucediendo por más campañas que haya.”.

67. Al respecto, se precisa que las citadas expresiones fueron emitidas por el Presidente de la República en respuesta al cuestionamiento de una reportera, sin embargo, al analizar su contenido **no** se advierte que estemos en presencia de los elementos que la Sala Superior señaló al resolver el **SUP-REP-142/2019** para identificar probable propaganda gubernamental, conforme se expone a continuación:
68. **a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública.** En efecto, en este caso la materia de la denuncia es el mensaje emitido por el Presidente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

69. **b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.** Se cumple con este parámetro al ser materia de análisis, justamente, las expresiones del funcionario público en la conferencia matutina de diecisiete de marzo.
70. **c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.** Este parámetro no se acredita. En el caso, si bien el formato de conferencia matutina induce a pensar que se organiza con la intención de dar a conocer acciones de gobierno, según se ha puntualizado, el elemento trascendente para verificar si se trata de propaganda gubernamental y, luego, si esta transgrede alguno de los límites constitucionales y legales, **es el contenido del mensaje.**
71. En efecto, las conferencias matutinas como ejercicios de comunicación en los que el Presidente de la República expone temas por él elegidos y conduce la interacción con los medios de comunicación, tiene un formato libre en cuanto a su contenido.
72. En el caso, la materia de la denuncia es una parte de la conferencia matutina de diecisiete de marzo relativa a las expresiones que emite el Presidente de la República mediante las cuales dio contestación a la pregunta realizada por una reportera en el sentido de saber si propondría una reforma a la Constitucional en caso de que se declarara inconstitucional una ley energética; a lo que respondió que sí lo haría y que ese tipo de reformas dependen de mayorías calificadas en la Cámara de Diputados (y Diputadas).
73. Del contenido de sus declaraciones se observa que abordó el tema de una **mayoría en la Cámara de Diputados (y Diputadas)**; y refirió que, en lo tocante a si se declara inconstitucional la ley, *va la reforma a la Constitución. Que necesitamos dos terceras partes para que se apruebe una reforma constitucional, pero que lo decida el pueblo.*



74. *Asimismo, manifestó: qué bien que vienen elecciones, porque por eso ellos están apostando a que no tengamos mayoría en la Cámara de Diputados para seguir manteniendo privilegios y seguir manteniendo el régimen de corrupción; nada más que el pueblo es sabio, es un pueblo con un instinto certero, sabe lo que está sucediendo por más campañas que haya.*
75. Sin embargo, dichas expresiones son insuficientes para considerar que el Presidente está exponiendo logros gubernamentales o informando sobre acciones de esta naturaleza sino que únicamente indica cuál es su postura sobre una supuesta declaración de inconstitucionalidad —misma que no se tiene la certeza de que vaya a acontecer— y de la cual hace depender la posibilidad de impulsar una reforma a la Constitución en materia energética.
76. Además, menciona que en caso proponer dicha reforma, para ser factible se necesitaría una mayoría en la Cámara de Diputados (y Diputadas), lo cual es un requisito previsto en la propia Constitución, para que las reformas a ella sean aprobadas, y refiere como a “ellos”, en referencia a la oposición política, no quieren que eso acontezca para mantener a lo que el Presidente llama “privilegios y régimen de corrupción”.
77. Por último, manifestó que “el pueblo es sabio” porque conoce que es lo que acontece en el país “por más campañas que haya”, sin embargo, no aclaró de qué tipo de campañas se trata, si electorales, o a favor o en contra de una persona, candidatura, fuerza política o coalición.
78. Entonces, cabe establecer que el contenido de las declaraciones denunciadas no cumple con el parámetro relativo a que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, lo cual no impide que posteriormente se evalúe si configuran alguna transgresión a los principios de imparcialidad o neutralidad, pues estos principios son aplicables a la actividad y comunicaciones de las personas en la función



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

pública, con independencia de que se trate o no de propaganda gubernamental.

79. **d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.** No se cumple el parámetro porque, a diferencia de las ocasiones en las que se da publicidad a acciones de gobierno, obras públicas, logros institucionales o implementación de programas sociales, el mensaje denunciado no busca la simpatía o adhesión de la ciudadanía, sino que se constriñe a la respuesta sobre una posible reforma a la Constitución y el requisito de una mayoría en la cámara de diputaciones para lograrla.
80. Esto es, de sus expresiones no se advierte que estuviera hablando de sí mismo o mostrando programas institucionales que hubiera impulsado, para promover su imagen o prestigio, o la del gobierno que encabeza.
81. **e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.** La opinión del Presidente de la República no constituyó una comunicación informativa, sino la exposición de su postura sobre una hipotética declaración de inconstitucionalidad de una ley, para que de ella dependa una posible reforma a la Constitución y el requisito de una mayoría en la Cámara de Diputados (y Diputadas) para que sea factible.
82. Es decir, en la parte analizada de la conferencia matutina, el funcionario no está informando, sino fijando posibles escenarios.
83. De esta manera, esos posibles acontecimientos no implican **difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno**, por lo que cabe concluir que **el mensaje denunciado, no constituye propaganda gubernamental** toda vez que no implicó la difusión de logros o acciones de gobierno, obras o programas públicos ni buscó la aceptación o adhesión



de la ciudadanía, sino que se trató de la opinión y postura del Presidente de la República sobre el tema que le fue cuestionado por una de las periodistas asistentes a la conferencia matutina que eran de interés noticioso y formaron parte del debate público de ese momento, relativos a una supuesta declaración de inconstitucionalidad de una ley y la probable reforma a la Constitución en materia energética<sup>33</sup>. Conforme a lo anterior, se concluye que en las expresiones que se han analizado, **no se cumplen** los elementos que permiten clasificarlas como propaganda gubernamental.

84. Ahora bien, se hace necesario verificar si el mensaje del Presidente de la República transgredió los principios de imparcialidad y neutralidad.
85. Conforme a los parámetros establecidos por la Sala Superior<sup>34</sup> y esta Sala Especializada,<sup>35</sup> cabe analizar si el mensaje denunciado transgredió los mencionados principios, a la luz de tres factores:

### **1. El carácter del funcionario público**

86. Como titular del ejecutivo federal, dado el contexto de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, lo que influye relevantemente en el electorado, el Presidente debe tener especial cuidado en las conductas que realice en el ejercicio de sus funciones. Esto, ya que quienes son titulares del poder ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que por su investidura impacten en la competencia entre partidos políticos.

---

<sup>33</sup> Constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral que, al momento en que se resuelve la presente sentencia, se emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, consultable en su página oficial de internet: "www.dof.gob.mx".

<sup>34</sup> SUP-REP-69/2021.

<sup>35</sup> SRE-PSC-21/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

87. Esta prohibición es permanente, pero se acentúa en el proceso electoral y se restringe aún más cuando se trata de propaganda gubernamental que, salvo las excepciones constitucionales relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos y de salud, así como protección civil en casos de emergencia, no debe difundirse en los periodos de campaña, veda y en la jornada electoral.
88. En este sentido, se toma en cuenta que se trata del Presidente de la República, titular del Poder Ejecutivo Federal, quien emitió las expresiones denunciadas y por ese carácter está obligado a tener el mayor cuidado para que sus declaraciones no impacten en la competencia electoral.

## **2. La temporalidad en que se realizaron**

89. En este punto, debe ponderarse la cercanía o lejanía respecto de la fecha de la jornada electoral para establecer la posible influencia en las preferencias electorales.
90. Las declaraciones denunciadas en este caso se emitieron el diecisiete de marzo, es decir, que conforme al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021 se encontraba en curso la etapa de intercampaña del proceso electoral federal, lo que supuso una distancia de dos meses y medio con el día de la jornada electoral.
91. En esta línea, en la fecha de la conferencia matutina no existía certeza de que efectivamente se fuera a impulsar una reforma constitucional en materia energética dado que la misma se condicionó a que se declarara inconstitucional una ley energética, sobre lo que tampoco se tenía la seguridad de que fuera a acontecer.



92. En ese escenario, se observa que, si bien las manifestaciones se llevaron a cabo dentro del proceso electoral, el hecho de que se hubieren realizado dentro de la etapa de intercampañas atenúa su posible influencia de cara a la jornada electoral.
93. Por tanto, en circunstancias concretas como la presente para establecer un nexo causal entre las manifestaciones denunciadas y la decisión del electorado, el elemento temporal no resulta determinante para presumir su influencia lesiva en la equidad en la competencia, lo que obliga a atender preponderantemente al contenido del mensaje, tomando en cuenta el deber de cuidado que es oponible al Presidente, dada la relevancia de su cargo.

### 3. El tipo de declaración y su contenido

94. Esta Sala Especializada ha definido como elementos para considerar que un documento —**en el caso una conferencia matutina**— se dirige a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, el que: propicie el conocimiento de quienes ostentan las candidaturas involucradas; genere la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos, particularmente su plataforma electoral; y, que ello se haga con miras a influir u obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.<sup>36</sup>
95. Esto es, que dichas conductas desvíen o distorsionen su finalidad esencial, relacionada con informar permanentemente a la sociedad sobre el quehacer institucional con el objeto de incidir en la competencia entre partidos políticos y candidaturas.

---

<sup>36</sup> Véase la sentencia del expediente SRE-PSC-8/2020.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

96. Para verificar si esa condición se cumple en el caso y, de conformidad con los parámetros establecidos por la Sala Superior,<sup>37</sup> se toma en cuenta que las declaraciones denunciadas se emitieron como respuesta a una periodista que preguntó al Presidente de la República sobre una posible reforma a la Constitución en materia energética, sin que el hecho de que se trate de una pregunta espontánea pueda ser eximente de responsabilidad, ya que las personas en la función pública deben observar en todo momento el principio de imparcialidad, previsto en el artículo 134 del citado ordenamiento.
97. En consideración de esta Sala Especializada el denunciante parte de una premisa incorrecta al extraer de la respuesta analizada algunas partes que considera lesivas y que atentan contra el proceso electoral y actualizan una presunta intervención indebida, dado que la misma debe ser valorada en su conjunto y en su contexto, para establecer si nos encontramos en presencia del empleo de la investidura presidencial para influir indebidamente en la contienda.
98. En este sentido, se tiene presente que las expresiones denunciadas derivan del cuestionamiento de una de las periodistas asistentes a la conferencia matutina, quien cuestiona al Presidente de la República en relación con que, en caso de declararse inconstitucional la ley energética, se propondría una reforma a la Constitución y se observa que la respuesta del funcionario público guarda coherencia discursiva con dicho cuestionamiento por lo que se enmarca en un ejercicio periodístico amparado por la libertad de expresión e información.<sup>38</sup>
99. Así, se tiene presente que el artículo 2 de la Ley para la Protección de

---

<sup>37</sup> En las sentencias de los expedientes SUP-REP-69/2021 y SUP-REP-139/2019.

<sup>38</sup> El artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que la libertad de pensamiento y expresión también contempla el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.



Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas<sup>39</sup> define a quienes se dedican al periodismo como las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

100. Entonces, en el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias.
101. Como se observa, las entrevistas son formas de ejercer la libertad de expresión por quienes intervienen en ellas y si se trata de personas en la función pública, estas la ejercen con las limitaciones de su investidura, es decir, respetando los principios de imparcialidad y neutralidad.
102. Por ende, al responder a las interrogantes planteadas por quienes representan a los medios de comunicación,<sup>40</sup> la persona en el servicio público tiene el derecho de expresar libremente sus opiniones, incluso cuando en su respuesta se emita una opinión sobre el desarrollo de los procesos electorales, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior,<sup>41</sup> al enfatizar que no se encuentra prohibido a las personas servidoras públicas que se pronuncien sobre un proceso electoral, sino que, lo que deben

<sup>39</sup> Consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lppddhp.htm>

<sup>40</sup> Así, la Sala Superior ha señalado que la libertad de expresión de los funcionarios públicos, entendida más como un deber/poder de éstos para comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público (los cuales, a su vez, tienen el derecho a que se les informe debidamente), implica que éstos tengan la posibilidad de emitir opiniones siempre que con ello no se vulneren o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y neutralidad en la contienda.

<sup>41</sup> Al resolver el expediente SUP-RAP-405/2012.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

evitar es emitir cualquier expresión que pudiera afectar el desarrollo del mismo, en observancia al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución.

103. De manera que, las personas servidoras públicas tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad e imparcialidad impuestos constitucionalmente.
104. Esto es, deben evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.<sup>42</sup>
105. En el caso, las consideraciones del Presidente se expresaron de manera espontánea, al tratarse de una opinión circunstancial sobre los cuestionamientos formulados por uno de los representantes de los medios de comunicación asistentes, respecto de un tema eminentemente relacionado con una posible reforma constitucional en materia energética, emitido dentro del proceso electoral que actualmente se desarrolla, sin que ello implique, por sí mismo, una proscripción absoluta del referido servidor público para hacer referencia al citado proceso, ya que, como ha quedado evidenciado, lo prohibido en este caso es el empleo del cargo público para influir en la competencia entre partidos políticos, aspecto que se concreta a partir de manifestaciones expresas e inequívocas tendentes a solicitar el voto o el apoyo de determinado contendiente, lo que en la especie tampoco se actualiza.

---

<sup>42</sup> SUP-REP-15/2019.



106. En esa línea discursiva, el Presidente señala: “necesitamos dos terceras partes para que se apruebe una reforma constitucional, pero que lo decida el pueblo” para después mencionar: “qué bien que vienen elecciones, porque por eso ellos están apostando a que no tengamos mayoría en la Cámara de Diputados para seguir manteniendo privilegios y seguir manteniendo el régimen de corrupción; nada más que el pueblo es sabio, es un pueblo con un instinto certero, sabe lo que está sucediendo por más campañas que haya”.
107. Es de señalar que, el hecho de que, el Presidente realice expresiones relacionadas con una reforma a la Constitución en materia energética no está prohibido, como lo sostiene el denunciante, pues el ejercicio de su libertad de expresión únicamente quedaría compelido a no realizar expresiones que tuvieran como objetivo incidir en los procesos electorales locales y federal que actualmente se desarrollan, lo cual no advierte esta autoridad jurisdiccional, ya que la obligación contemplada en el artículo 134 de la Constitución señala que no debe realizar pronunciamientos a favor o en contra de un partido político.<sup>43</sup>
108. Aunado a ello, se observa que se hace referencia expresa a que viene el proceso electoral, lo cual hemos señalado no está vedado a las personas servidoras públicas, y realiza una constatación de la mayoría que se necesitaría para el caso de una hipotética reforma constitucional, para después referir que “ellos”, refiriéndose a las fuerzas políticas de oposición, no quieren que tengan mayoría en la Cámara de Diputados, para después referir que el pueblo es sabio y tiene un instinto certero.
109. Se observa que las referencias al tipo de mayoría necesaria para que se lleve a cabo una reforma constitucional, pone de manifiesto una cuestión prevista por el ordenamiento jurídico, por lo que no se trata de alguna

---

<sup>43</sup> Así lo consideró la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-405/2012.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

expresión que pueda menoscabar los principios rectores de la materia electoral.

110. En ese sentido, la referencia a que las opciones políticas opositoras no quieren que la fuerza política que llevó al Presidente a su cargo y sus afines tengan mayoría en la Cámara de Diputados (y Diputadas), para mantener “privilegios y un régimen de corrupción”, se enmarca en el discurso mismo relacionado con la probable reforma en materia energética, por lo que su análisis integral lleva a advertir que se trata de un posicionamiento de crítica a actuaciones pasadas y a la visión actual del Presidente en torno a dicho tema.
111. Es decir, no se observa una manifestación expresa de apoyo o rechazo a una postura política o algún equivalente funcional de tal tipo de manifestaciones, sino un posicionamiento de cara un tema de interés general respecto del cual se hizo una pregunta expresa.
112. De ahí que dichas expresiones, por sí mismas, no revelan ni ponen de manera manifiesta o indubitable una vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en relación con los procesos electorales federal y locales, puesto que a través de ellas no se evidencia algún tipo de posicionamiento cuya finalidad fuese influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, al no hacer llamados de apoyo en favor de una fuerza política determinada ni tampoco demeritar a otra en particular, por lo que no se transgreden los límites previstos por la Constitución.
113. Aunado a que de las pruebas que obran en autos no existen elementos que hagan suponer que se solicitó apoyo en favor o en contra de cualquier otra fuerza política, por lo tanto, no se vulneró el principio de imparcialidad y neutralidad por parte de quien emitió los mensajes.



114. En ese contexto, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que **no se actualiza una infracción a la materia electoral**, porque las manifestaciones que se denunciaron se encuentran amparadas bajo las libertades de expresión e información en el marco de un legítimo ejercicio periodístico y no estamos frente a propaganda gubernamental o institucional como lo pretende la parte denunciante.

### - Promoción personalizada

115. Ahora bien, esta Sala Especializada ha sostenido que como presupuesto para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público, es indispensable que nos encontremos ante propaganda gubernamental.<sup>44</sup>
116. Por tanto, al no haberse configurado la infracción de propaganda gubernamental, esta autoridad jurisdiccional estima no abordar el análisis de los elementos de promoción personalizada y, por tanto, determina que **no se actualiza** la citada conducta del servidor público denunciado.

### Uso indebido de recursos públicos

117. Finalmente, la parte denunciante refiere que **se utilizaron indebidamente los recursos públicos** federales. Sobre este tema, la Sala Superior<sup>45</sup> ha sostenido que las normas previstas en el artículo 134 constitucional respecto del uso correcto de los recursos económicos de que dispongan las y los servidores públicos y los fines institucionales que caracterizan a la propaganda gubernamental, son de carácter permanente y explicó que:

---

<sup>44</sup> En la resolución al expediente SRE-PSC-20/2020.

<sup>45</sup> En la resolución al expediente SUP-REP-139/2019 Y ACUMULADOS.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

- Para incurrir en esta prohibición y actualizar la competencia electoral deben exaltarse logros, atributos o cualidades del funcionariado público y demostrarse su incidencia en algún proceso electoral.<sup>46</sup>
- La propaganda gubernamental debe evitar exaltar logros, atributos o cualidades de una persona en la función pública que pudieran incidir en algún proceso electoral.<sup>47</sup>
- Para analizar la posible vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad es necesario considerar, en cada caso, la naturaleza del cargo.<sup>48</sup>
- Las personas en el servicio público tienen derecho a participar en la vida política del país siempre que, con ello, no se abuse del cargo que ostentan para posicionar a determinada candidatura o se distorsionen las condiciones de equidad en la contienda electoral.<sup>49</sup>
- Los límites a la intervención de los funcionarios públicos en los comicios no constituyen una restricción indebida a su libertad de expresión porque con su actuación no puede interferir en el ejercicio de otros derechos como son los derechos político-electorales de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad.<sup>50</sup>
- Las personas en el servicio público al desempeñar sus funciones deben tener especial cuidado y prudencia discursiva ante cuestionamientos de los medios de comunicación relacionados con

---

<sup>46</sup> Véase SUP-REP-37/2019.

<sup>47</sup> Véase, SUP-REP-37/2019.

<sup>48</sup> Véase, SUP-REP-113/2019, SUP-REP-162/2018, SUP-REP-163/2018.

<sup>49</sup> Véase, SUP-RAP-21/2018.

<sup>50</sup> Véase, SUP-RAP-105/2014.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

sus funciones y su relación con procesos electorales.<sup>51</sup>

- Los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 134 constitucional tienen contenido electoral y comprenden los siguientes propósitos:
  - **Presupuestal:** tutela los recursos de la hacienda pública y el gasto de gobierno en propaganda gubernamental,
  - **Rector:** a fin de que la propaganda tenga carácter institucional y fines informativos, y
  - **Electoral:** que busca controlar y restringir el uso de la propaganda, fuera o dentro de los procesos electorales para evitar que se utilice con fines personales.
- El párrafo séptimo del artículo 134 constitucional establece un mandato para que los recursos públicos se utilicen con fines institucionales y no se afecten o beneficien personas o proyectos políticos, de manera que no se influya en la equidad de la contienda electoral (principio de imparcialidad).
- El párrafo octavo del artículo 134 constitucional determina que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos de cualquiera de los órganos de gobierno debe tener carácter institucional y fines informativos, sin que se puedan incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

118. En el presente asunto, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de

---

<sup>51</sup> Véase SUP-REP-15/2019, SUP-RAP-RAP-405/2012 y SUP-RAP-318/2012, SUP-RAP-545/2011.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

que no existe utilización de recursos públicos, en virtud de que, como se mencionó en los apartados precedentes, las manifestaciones emitidas por el Presidente, no vulneraron los límites previstos por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución.

119. Además, de los elementos de prueba que obran en autos, en específico, lo manifestado por CEPROPIE y la Coordinación de Comunicación Social, se observa que no se erogaron recursos públicos para la difusión de la conferencia de prensa al contar con un presupuesto para las actividades ordinarias del Ejecutivo Federal en el ejercicio del servicio público.
120. Tampoco se desprende del sumario probatorio que se haya contratado, concertado, o instruido a los medios de comunicación transmitir o difundir el mensaje denunciado.
121. De las pruebas recabadas por la autoridad instructora se desprende que no se destinaron recursos con el objetivo de dar difusión al mensaje denunciado. En todo caso, el contenido de las conferencias matutinas se pone a disposición por vía satelital, de forma íntegra y sin edición alguna, para que con total libertad e independencia, si así lo consideran hagan uso de dicha señal para efectos noticiosos, en ejercicio de la libertad de prensa y acceso a la información pública.
122. En sentido similar, el Director General de Planeación y Administración, adscrito a la Coordinación de Comunicación Social, informó que a ese órgano le corresponde coordinar la realización de la conferencia de prensa, pero no tiene intervención en el contenido de la información o mensajes que se emiten, sino que únicamente proporciona el personal de logística, fotógrafos e intérpretes de lenguas de señas mexicanas y que no existe constancia sobre los gastos de producción, porque no se erogan recursos presupuestales para la cobertura de los eventos institucionales.



123. Aunado a lo anterior, la parte denunciante no aportó algún medio de prueba que pudiera analizarse para verificar esta infracción por una razón distinta a que ésta deriva de que el mensaje, desde la perspectiva del denunciante, transgredía los principios de imparcialidad y neutralidad, lo que, como ya se detalló en apartados precedentes, no quedó acreditado en el presente caso.
124. Por tanto, es inexistente la infracción consistente el uso indebido de recursos públicos en la vulneración al artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución, puesto que el mensaje denunciado no transgredió los parámetros constitucionales ni legales y no se destinaron recursos humanos o monetarios de forma especial para la difusión del mensaje denunciado, sino que se trató de la transmisión en los medios acostumbrados para las conferencias matutinas del Presidente de la República.
125. En razón de lo anterior se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Son **inexistentes** las infracciones consistentes en la promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, por las manifestaciones realizadas en la conferencia matutina del diecisiete de marzo por parte del Presidente de la República, en atención a lo señalado en la consideración séptima de este fallo.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Poder Judicial de la Federación por **mayoría** de votos de las magistraturas que la integran, con el voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

### VOTO PARTICULAR<sup>52</sup>

**Expediente:** SRE-PSC- 45/2021

**Magistrada:** Gabriela Villafuerte Coello

1. Me aparto del criterio mayoritario, porque la visión jurisdiccional que he sostenido sobre las conductas del servicio público me lleva a diferente metodología y conclusión<sup>53</sup>.
2. Desde mi punto de vista las expresiones realizadas por el presidente de México (en la *mañana* del 17 de marzo) **sí son propaganda gubernamental** y, por tanto, se deben estudiar bajo las normas que rigen al servicio público (artículo 134 párrafos 7 y 8)<sup>54</sup>.
3. Para exponer mis razones, recordaré brevemente el origen del artículo 134 constitucional. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un amplio conjunto de reformas constitucionales que **instauraron un nuevo modelo de comunicación político electoral** para consolidar el proceso de construcción democrática en México.
4. Dichas modificaciones **tuvieron tres ejes fundamentales**<sup>55</sup>:

<sup>52</sup> Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>53</sup> Ver SRE-PSC-5/2019 (Huachicol); SRE-PSC-22/2019 y acumulado (SECTUR); SRE-PSC-33/2019 (Mañaneras); SRE-PSC-58/2019 (Dos Bocas); SRE-PSC-69/2019 (AMLOFEST); SRE-PSC-70/2019 (Mañaneras); SRE-PSC-1/2020 (Cartas); SRE-PSC-4/2020 (Guardian); SRE-PSC-8/2020 (BOA); SRE-PSC-10/2020 (Vespertina); SRE-PSC-14/2020 (Informe trimestral); SRE-PSC-15/2020 (AMLOFEST) y SRE-PSC-24/2020 (Papa); SRE-PSC 21/2021 (Alianza).

<sup>54</sup> Tomando en consideración lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en los SUP-REP-69/2021 y SUP-REP-142/2019 y acumulado.

<sup>55</sup> Razones que se desprenden de la iniciativa que dio lugar a la reforma presentada el 31 de agosto de 2007.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

- “En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad”
  - “En quienes son depositarios [personas depositarias]<sup>56</sup> de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad”
  - “**En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.** Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución (constitución federal), **de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.**”
5. En específico, se adicionaron tres párrafos (entonces 6º, 7º y 8º) al artículo 134 y de la exposición de motivos se desprende, en la parte que interesa<sup>57</sup>:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[...]

“El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores [personas] ajenos [ajenas] al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.**”

“Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. **En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.**”

“Las garantías individuales que nuestra constitución federal reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la constitución federal; son las personas, los ciudadanos [ciudadanía], a los que protege frente a eventuales abusos del poder público.”

“Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra carta magna las normas que **impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato [candidatura] a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.**”

[...]

<sup>56</sup> En adelante, las palabras entre corchetes “[ ]” se añaden para fomentar el lenguaje incluyente.

<sup>57</sup> Iniciativa visible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/055\\_DOF\\_13nov07.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/055_DOF_13nov07.pdf)



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

6. Desde mi óptica, es clara la intención que tuvo la legislatura: **el servicio público debía mantenerse al margen de los procesos electorales;**<sup>58</sup> finalidad que hoy sin duda persiste por la permanencia y vigencia del artículo y porque la gente debe decidir a quien lleva a los cargos públicos en completa libertad.
7. Las personas del servicio público<sup>59</sup> son todas aquellas que trabajen en el ámbito federal, estatal y municipal, en cualquier esfera, ejecutiva, legislativa y judicial; así como, órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno.
8. Así, advierto una ruta o línea de conducción que **integra principios y obligaciones** para las personas que formamos el servicio público, que en materia electoral son: **actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos, en todo tiempo, y en cualquier forma**, manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.
9. El propósito no es impedir a las personas que desempeñan una función pública, ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia de pertenecer a la administración pública y porque deben evitar influir en la voluntad ciudadana, pues su labor es servirles.
10. Exigir imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.

---

<sup>58</sup> Lo que se complementa con artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la constitución federal, que señala que durante el tiempo de campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

<sup>59</sup> Artículo 449, párrafo 1, inciso c), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales también retoma los principios del servicio público y prevé infracciones cuando se vulnere el artículo 134 constitucional.



11. De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben **observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales.**
  
12. Esta restricción constitucional, también permea otras leyes, por ejemplo, en el artículo 5, inciso f) de la Ley General de Comunicación Social<sup>60</sup>, que especifica que en el ejercicio del gasto público, las personas del servicio público deben **observar los principios rectores de objetividad e imparcialidad**, lo que implica que la comunicación que difunda el quehacer gubernamental, en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos, políticos, precandidaturas y candidaturas.
  
13. Además, la misma ley determina, en lo que interesa<sup>61</sup>:
  - Las campañas de comunicación social deben cumplir con las obligaciones en materia electoral.
  - Durante las campañas de los procesos electorales, deberán suspender toda la propaganda gubernamental (con excepción de las campañas informativas de autoridades electorales; educación, salud y protección civil en casos de emergencia).
  
14. En concordancia y a fin de atender el principio de imparcialidad durante las contiendas electorales 2020-2021, la FEDE<sup>62</sup> diseñó e implementó la “Estrategia Nacional de Blindaje Electoral”<sup>63</sup> (ENBE) que es una serie de líneas de actuación y acciones preventivas que tienen el objetivo de dar a conocer a las personas del servicio público (de todos los ámbitos) sus derechos y obligaciones en relación con las elecciones, así como inhibir la comisión de delitos electorales.

<sup>60</sup> Vigente a partir del 1 de enero de 2019. Están pendientes de resolver 3 acciones de inconstitucionalidad, ante la SCJN en contra de esta ley; por lo que en este momento hay presunción de validez.

<sup>61</sup> Artículos 8, 9 y 21.

<sup>62</sup> Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

<sup>63</sup> Publicado el 23 de febrero de 2021; visible en [https://www.gob.mx/salud%7Crae/articulos/blindaje-electoral-2021-264667?idiom=es%20y%20http://www.crae.gob.mx/archivos/comunicacionsocial/2021/blindaje\\_electoral\\_2021/Gu%C3%ADa%20de%20Servidores%20P%C3%BAblicos%20para%20el%20Blindaje%20Electoral.pdf%20y%20https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/584802/Lineamientos\\_PBE\\_2020\\_oct.pdf](https://www.gob.mx/salud%7Crae/articulos/blindaje-electoral-2021-264667?idiom=es%20y%20http://www.crae.gob.mx/archivos/comunicacionsocial/2021/blindaje_electoral_2021/Gu%C3%ADa%20de%20Servidores%20P%C3%BAblicos%20para%20el%20Blindaje%20Electoral.pdf%20y%20https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/584802/Lineamientos_PBE_2020_oct.pdf).



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

15. La ENBE se instrumentó a través de la Administración Pública Federal (en coordinación con la Secretaría de la Función Pública); los gobiernos estatales (32 entidades federativas) y municipales. Las acciones que se contemplaron son:
  - **Difusión:** A través de materiales impresos, leyendas en talones de pago, correos electrónicos y papel tapiz para computadoras, se dieron a conocer los lineamientos básicos en la materia para las personas del servicio público.
  - **Compromiso por el Blindaje Electoral:** Es una Carta Compromiso firmada por las gubernaturas, las y los secretarios de la Administración Pública Federal, y la Conferencia Nacional de Municipios de México, mediante la que manifiestan su voluntad de cumplir con la normatividad electoral e implementar las acciones preventivas necesarias para que los recursos públicos no sean utilizados con fines políticos.
  - **Prevención:** Durante el fin de semana de la jornada electoral, se resguardarán los inmuebles y vehículos de las dependencias públicas, para garantizar que no se ocupen para fines proselitistas.
16. Además, generaron materiales de difusión: “Cartel de Blindaje Electoral”; “Guía de Servidores Públicos [personas del servicio público] para el Blindaje Electoral” y “Cartilla de Blindaje Electoral”, para explicar los principios y obligaciones que tiene el servicio público.
17. En congruencia, la Secretaría de Bienestar desplegó el “Programa de Blindaje Electoral 2021” en el que especificó que habría *cero tolerancia* al uso indebido de programas sociales y rectificó el compromiso de respetar el principio de imparcialidad.
18. Acciones que revelan finalidades claras: entender y atender los principios rectores del artículo 134 y hacer cumplir el mandato de imparcialidad en toda la administración pública a nivel federal, estatal y municipal.



***Mi visión de frente a los principios y obligaciones del servicio público.***

19. Para mí, el servicio público tiene la obligación de actuar con imparcialidad y equidad en todo tiempo; pero cuando estamos en procesos electorales, estos deberes se potencializan, pues lo que se busca es blindar a la gente de factores externos.



20. Esta obligación de mantenerse totalmente al margen de las contiendas electorales, cobra lógica y razón de ser frente al derecho de la ciudadanía a ejercer un voto libre e informado; sobre todo porque el fin es lograr una sociedad independiente, participativa y empoderada en sus decisiones políticas.
21. En el **artículo 35 de la Constitución Federal** se identifica el derecho humano a votar y ser electo o electa.
22. Este derecho humano permite expresar la voluntad popular de las personas para renovar los poderes del Estado (voto activo y pasivo), sin olvidar los mecanismos de participación ciudadana como el plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato.
23. También es una herramienta ciudadana para llamar la atención sobre sus necesidades e intereses generales, demandar acciones e influir en las decisiones de gobierno.
24. Para que esta herramienta sea efectiva, es necesario que quienes participen, **expresen su voluntad y tomen las decisiones de manera libre, informada, sin influencia o intervención de otros factores.**
25. Votar en libertad debe ser producto del ejercicio donde la ciudadanía debate y decide quiénes ocuparán los cargos de elección popular, con base en un análisis y evaluación de los problemas colectivos y con la conciencia que su participación política influye, realmente en la toma de decisiones políticas.
26. Por ello los principios del artículo 134 constitucional, párrafos 7 y 8 invitan y promueven, en el servicio público, mantener una conducta responsable de frente a la población, en todo momento y en cualquier situación, sin importar el nivel o ámbito.
27. La directriz de medida, en el comportamiento que deben observar las y los servidores públicos debe guiar todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

28. Lo anterior me lleva a analizar el deber de imparcialidad y neutralidad de la información que proviene de la comunicación gubernamental y el deber de cuidado<sup>64</sup> de las y los servidores públicos.
29. La definición básica de neutralidad e imparcialidad es:
- **Neutralidad:** Que no se inclina en favor de ninguna de las partes opuestas o enfrentadas en una lucha o competición. La neutralidad, del *latín neuter*, consiste en no tomar partido y renunciar a toda injerencia en un conflicto o diferencia de opiniones.
  - **Imparcialidad:** Ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto.
30. Desde mi óptica, a fin de cumplir estos principios, cobra relevancia el **deber de cuidado** de las personas del servicio público, como obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento, y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.
31. Este deber de cuidado constante implica actuar con mesura, conciencia, autocontrol, previamente a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso, pues es premisa y consecuencia lógica e inmediata del artículo 134 constitucional, párrafos 7 y 8, y demás leyes que deben cumplir, a fin de blindar a la ciudadanía de toda influencia oficial; pues se insiste, es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño.
32. En principio, para que la gente tenga un genuino conocimiento de las distintas opciones que compiten en el mercado electoral y pueda elegir entre ellas, es esencial que todas se den a conocer o tengan visibilidad ante el

---

<sup>64</sup> La Sala Superior en el SUP-REP-109/2019 al confirmar la responsabilidad impuesta por esta Sala Especializada abordó el **deber de cuidado y dijo:** “Resulta razonable que las infracciones se extiendan hacia aquel o aquellos servidores [o servidoras] entre cuyas funciones está la de vigilar que el contenido del material que se difunda a nombre del Gobierno de la República se encuentre dentro de los límites legales y constitucionales establecidos, ya que ello forma parte de **su deber de cuidado**”.



electorado **en igualdad de condiciones y oportunidades**; es decir, que ninguna de ellas tenga una ventaja u obstáculo.

33. Incluso en nuestro sistema electoral se dan a los partidos políticos recursos económicos y acceso a medios de comunicación social de manera equitativa, en términos de ley, precisamente con ese fin.
34. Ese balance se rompe cuando hay intervención o injerencia de las personas que conforman los órganos del Estado, con su investidura y/o cuando usan los recursos públicos a los que tienen acceso, pues se afecta directamente la voluntad autónoma de la sociedad.
35. Para mejor comprensión de qué son los recursos públicos (administrativos), es útil acudir al “Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales” de la Comisión de Venecia<sup>65</sup>; donde se destaca que, en la observación electoral en varios países, un desafío crucial, estructural y recurrente es el mal uso de estos recursos administrativos, por ello propone una noción general:

**“12. ...son los humanos, financieros, materiales in natura y otros inmateriales a disposición de gobernantes y servidores públicos durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.”**



### **Precedentes jurisdiccionales sobre el actuar del servicio público.**

36. Adicionalmente, la Sala Superior, al ocuparse del ámbito y naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las y los funcionarios públicos, dijo que un elemento fundamental que debe guiar su actuar, es mantenerse al margen de las cuestiones de posible naturaleza electoral, cuyo respeto por

<sup>65</sup> Criterio adoptado durante la 97 Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD (2013) 033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtigr>.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

las personas del servicio público tiene que ser constante; para apoyar esta postura citó a Luigi Ferrajoli así<sup>66</sup>:

*“...las y los encargados de las funciones ejecutivas deben evitar su participación en los asuntos internos del partido, aunque les haya postulado éste, dado que el cargo público es hacia la ciudadanía, no hacia el partido que les postuló o por el que tienen simpatía, dado que la o el funcionario administrativo ejerce una responsabilidad pública, no partidista.”<sup>67</sup>*

37. Ahora, en cuanto a la ruta para analizar en sede judicial, el actuar del servicio público, la Sala Superior señaló que debemos: “...hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona del servicio público...”<sup>68</sup>; esto para: “...identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de personas del servicio público que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales...”
38. Este asunto tiene que ver con las expresiones que realizó el presidente Andrés Manuel López Obrador durante la conferencia de 17 de marzo, en el marco de la dinámica de comunicación que implementó este nuevo gobierno desde el 3 de diciembre de 2018: conferencias matutinas, mejor conocidas como “las mañaneras”; en las cuales se informa a los medios y a la ciudadanía sobre los temas de la agenda pública.
39. Dichas conferencias matutinas tienen distintas modalidades y fases (exposición de temas de interés general; preguntas y respuestas; participación de una o más personas del servicio público, entre otras) respecto de las cuales se han denunciado diferentes aspectos que moldean las sentencias de esta Sala Especializada y los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador; pero hasta ahora, en cada una de estas conferencias se han estudiado temas concretos. Hagamos un repaso de estos asuntos:

<sup>66</sup> Véase SUP-REP-163/2018

<sup>67</sup> SUP-REP-163/2018 cita de Ferrajoli, Luigi. Principia iuris. *Teoría del derecho y de la democracia*. 2. *Teoría de la democracia*. Editorial. Trotta. Madrid. 2016, pp. 186-188.

<sup>68</sup> Ver sentencias SUP-REP-109/2018, SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-87/2019.



40. En el SRE-PSC-70/2019 (*Mañanera*)<sup>69</sup> el promovente consideró que estas conferencias matutinas de difusión ininterrumpida en los estados donde había elección vulneraban la normativa electoral.
41. En este asunto, por mayoría, la Sala Especializada definió a las *mañaneras* como un nuevo ejercicio de comunicación del gobierno federal y tuvo por acreditada la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
42. Posteriormente, se resolvió la sentencia SRE-PSC-1/2020 (*Cartas*)<sup>70</sup> en la que se reclamó la difusión de una carta para el crédito solidario a la palabra, en el portal de *internet* del *IMSS* y en la *mañanera* del 23 de abril, la cual tenía el nombre y cargo del presidente de la República.
43. En dicha sentencia, la mayoría de la Sala Especializada determinó la existencia de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por el contenido de la carta.
44. Sobre este asunto la Superioridad en el SUP-REP-92/2020 y acumulados<sup>71</sup> **únicamente se pronunció, por la posible responsabilidad de las personas del servicio público.**
45. En el SRE-PSC-4/2020 (*Guardian*)<sup>72</sup> se analizaron las expresiones que realizó el mandatario federal en las *mañaneras* del 22 y 23 de junio de 2020, sobre ser el guardián de las elecciones. La mayoría consideró que no estábamos ante propaganda gubernamental, **porque las manifestaciones se insertaron en el apartado de preguntas y respuestas y, por ende, era**

<sup>69</sup> 27 de noviembre de 2019. En mi voto particular señalé que las *mañaneras* eran una nueva forma de propaganda gubernamental y al difundirse en período prohibido (campaña y veda) las concesionarias de radio y televisión rebasaron los márgenes permitidos.

<sup>70</sup> 10 de julio de 2020. Mi voto particular: Desde mi óptica, la carta era propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada al incluir el nombre del presidente de México y se le usó como recurso público de forma indebida; para mí, se debía responsabilizar también al titular de *IMSS*.

<sup>71</sup> 25 de noviembre de 2020.

<sup>72</sup> 20 de agosto de 2020. En mi voto concurrente, especifiqué que todo lo que se dijera en las *mañaneras*, sin distinguir la fase de la conferencia, era propaganda gubernamental. Si bien consideré razonable el mensaje del presidente, fue porque de su análisis global hizo un llamado a las personas a ser activas y participativas, a cuidar las elecciones, y propició la discusión pública sobre temas que interesan a toda la gente; expresiones que, en mi óptica, tal como se dieron, no le daban ventaja o desventaja objetiva a alguna fuerza política.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**ejercicio periodístico y gozaba de presunción de licitud.** Este asunto no se impugnó ante la Sala Superior.

46. Asimismo, en la sentencia SRE-PSC-8/2020 (BOA)<sup>73</sup> se analizó la exposición del documento denominado “Rescatemos a México” en la conferencia de prensa matutina de 9 de junio. La mayoría de las magistraturas concluyó que era un auténtico ejercicio periodístico que contribuía a una opinión pública informada y fomentaba el debate público sin que se pudiera considerar como propaganda gubernamental.
47. En el SUP-REP-109/2020 y acumulados<sup>74</sup> la Sala Superior confirmó esta determinación; sin embargo, debo destacar que **basó su posición en el análisis del documento que se dio a conocer en la *mañana***; especificó que no era propaganda gubernamental ni electoral y que se **dio a conocer en atención a pregunta expresa** de un reportero, por tanto, no había infracción en materia electoral.
48. En el SRE-PSC-32/2020 (Gira Baja California)<sup>75</sup> se analizaron las expresiones del presidente durante la gira de Baja California en las *mañaneras* de 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2020. La Sala Especializada señaló que sus intervenciones se dieron durante el apartado de preguntas y respuestas, de manera espontánea, amparadas bajo la libertad de expresión e información.
49. A través del SUP-REP-183/2020<sup>76</sup> la Sala Superior **confirmó dicha sentencia**, porque los agravios del recurrente no combatieron las razones expuestas, **sin pronunciarse sobre el fondo.**

<sup>73</sup> 5 de octubre de 2020. En mi voto particular, opiné que lo que sucedía en las *mañaneras* por regla general, tenía que ver con la gestión pública, y entonces su naturaleza era de propaganda gubernamental, incluidas las respuestas a cuestionamientos. Desde mi óptica la lectura y proyección del documento que se presentó no tenía razón de ser pues no expresó una acción concreta de gobierno y el espacio de comunicación gubernamental se ocupó para ventilar temas electorales.

<sup>74</sup> 18 de noviembre de 2020.

<sup>75</sup> 23 de diciembre de 2020. Asunto en el que estuve ausente por periodo vacacional.

<sup>76</sup> 6 de enero del 2021.



50. Ahora bien, el 31 de marzo, la Sala Superior resolvió varios recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, relacionados con las *mañaneras e informes de labores*; veamos lo que dijo:
51. En el SUP-REP-142/2019 y acumulado, se analizaron los informes de labores que presentó el presidente de México en 2019. La superioridad indicó por unanimidad, que los eventos celebrados el 11 de marzo y 1 de julio (coloquialmente llamados “Cien días” y “AMLOFEST”) no eran un ejercicio de rendición de cuentas; **los definió como propaganda gubernamental** y enfatizó que, en todo momento, deben observar y respetar las reglas de la materia electoral.
52. Por medio del SUP-REP-139/2019 y acumulados, la Sala Superior, dijo que para definir las mañaneras **lo relevante no era el formato sino el contenido**, pues de su análisis se debe verificar si es propaganda gubernamental o ejercicio informativo.
53. Finalmente, en el SUP-REP-69/2021, la Sala Superior analizó el SRE-PSC-21/2021 (Alianza electoral)<sup>77</sup> en el que la mayoría de la Sala Especializada consideró que las expresiones del presidente en la mañanera del 23 de diciembre no constituían propaganda gubernamental y que al haberse emitido en respuesta a un periodista se trataba de un auténtico ejercicio periodístico.
54. La superioridad determinó revocar el asunto, y por unanimidad consideró que se debía dictar una nueva sentencia en la que se analizara si el contenido de la conferencia matutina tiene características de propaganda gubernamental, con independencia de si hubo preguntas y respuestas; y se tome en cuenta el cargo del presidente, quien debe tener especial cuidado respecto al principio de neutralidad por su relevancia y mando.

---

<sup>77</sup> 4 de marzo del 2021.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

55. En este asunto, también advierto que la Sala Superior manda otro criterio orientador que se puede extraer de estas decisiones: Debemos analizar las actuaciones y lo que expresan las personas del servicio público, sin que previamente tenga que calificarse como propaganda gubernamental, porque no es una premisa de estudio y lo principal es identificar eventuales violaciones a los principios rectores del servicio público previstos en el artículo 134, párrafos 7 y 8, de la constitución federal.



**A partir de mi visión jurisdiccional y con la guía de la Sala Superior, veamos el caso**

56. El PAN denunció al presidente de México por las declaraciones emitidas durante la mañanera de 17 de marzo; en su opinión, se vulneran los principios de neutralidad e imparcialidad tras la emisión de un mensaje electoral en tiempos destinados para la difusión de propaganda gubernamental.
57. De las constancias del expediente advierto que el miércoles 17 de marzo tuvo lugar la habitual conferencia matutina en el salón Tesorería al interior del Palacio Nacional. Comenzó después de las 7 a.m. y duró aproximadamente 2 horas con 24 minutos.
58. En la mañanera, además del presidente de México estuvieron diversas personas del servicio público; el principal tema que se abordó fue el avance en la reconstrucción de viviendas, escuelas, hospitales y patrimonio cultural con motivo del sismo de 2017.
59. Después comenzaron los cuestionamientos de las y los periodistas; se inició con temas relacionados con lo expuesto por el servicio público y siguieron otras preguntas, entre ellas, sobre el objetivo de las reformas al Poder Judicial y las impugnaciones que se han dado respecto de la ley de industria eléctrica.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

60. Es necesario recordar que en fechas cercanas de la mañanera que se analiza, un juez de distrito había otorgado diversas suspensiones provisionales en contra de la Ley de Industria Eléctrica.

61. En este contexto, una reportera le preguntó:

*“Y, presidente, y una vez que se resuelva de fondo este tema de los amparos, si determinan que esta ley eléctrica contraviene a la Constitución, ¿usted impulsaría entonces una reforma constitucional?”*

62. A lo que el presidente contestó:

*Sí, sí. Yo estoy seguro que no es inconstitucional la reforma, pero si lo determinan jueces [zas] magistrados[as], ministros[as], que es inconstitucional y que no puede proceder, enviaría yo una iniciativa de reforma a la constitución, porque no puedo ser cómplice del robo, del atraco, no puedo aceptar que particulares dañen la hacienda pública y afecten la economía popular y sobre todo afecten la economía de los más pobres.*

*Porque privatización en México, en el periodo neoliberal, es sinónimo de corrupción. Se dedicaron a saquear, a robar, a hacer jugosos negocios al amparo del poder público y en el caso de la industria eléctrica y de la industria petrolera pues no tengo duda; pero no sólo eso, en los reclusorios, en la construcción de hospitales, en todo.*

*Entonces, era una banda de cuello blanco, lo que sucede es que no perdían ni siquiera su respetabilidad y decían que eran negocios, que estaban haciendo negocios cuando en realidad estaban robando. Muy mal para el país y muy bien para ellos.*

*Entonces, a eso se debe que se estén llevando a cabo estas reformas, porque así garantizamos que no aumente el precio de la luz.*

*Llevaron a cabo la reforma energética y desde que se aprobó la reforma energética empezaron a aumentar el precio de la luz, el precio de las gasolinas. Nosotros[as] llevamos dos años cuatro meses y no ha aumentado el precio de las gasolinas, ni del diésel ni de la luz, y no van a aumentar los precios de los energéticos.*

*Entonces, para garantizar eso necesitamos que no haya corrupción y fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad, que la querían destruir, y a Pemex, dejar todo a particulares, nacionales y extranjeros, todo al mercado y utilizar nada más al Estado para protegerlos[as], para rescatarlos[as] en el caso que les fuera mal, como sucedió cuando el Fobaproa.*

*Miren lo que está sucediendo en Estados Unidos, en Texas, con el problema de la nevada. Les están llegando los recibos a los texanos con costos elevadísimos. Aquí nosotros[as] resolvimos el problema en cinco días gracias a los trabajadores electricistas, a los técnicos.*

*Y sí, tuvimos un costo, pero menor, que no se va a transferir a los consumidores, es decir, no van a aumentar las tarifas.*

*¿Y por qué logramos resolver nosotros[as] y ellos[as] no pudieron?*

*Porque nosotros[as] tenemos todavía afortunadamente el control de toda la red de distribución de energía y allá está fraccionada, privatizada, son distintas empresas. Entonces, se viene una emergencia como la que se enfrentó y no tienen opción, no tienen salida, porque sus líneas de transmisión no abarcan la totalidad de Texas ni están conectadas con otros estados de la Unión Americana.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

*¿Cómo salimos nosotros[as]?, ¿dónde fue la falla?*

*En los estados del norte más cercanos a Texas.*

*¿De dónde se produjo energía para llevar a Monterrey?, porque faltaba, dado que se fueron a las nubes los precios del gas para producir la energía eléctrica.*

*De las plantas hidroeléctricas del Grijalva y de otras plantas que se echaron a andar y se subió energía y llegó la luz a todo el país.*

*Entonces, es un asunto de interés nacional, no de -con todo respeto- de la ambición de malandros[as], fifís. Entonces, vamos a continuar con esto.*

*Y ofrecemos disculpas por lo que se está haciendo, pero si no, pues vamos a pagar muy caro todos por la corrupción y vamos a heredar a las nuevas generaciones un país desecho. No, tenemos que entregar buenas cuentas. Y vamos a limpiar y se tiene que moralizar México, tenemos que purificar la vida pública del país. Y vale más que se vayan acostumbrando porque nosotros somos muy perseverantes.*

*Ahora que me estás preguntando que qué va a pasar si declaran inconstitucional la ley, va la reforma a la Constitución. Que necesitamos dos terceras partes para que se apruebe una reforma constitucional, pero que lo decida el pueblo.*

*Además, qué bien que vienen elecciones, porque por eso ellos están apostando a que no tengamos mayoría en la Cámara de Diputados para seguir manteniendo privilegios y seguir manteniendo el régimen de corrupción; nada más que el pueblo es sabio, es un pueblo con un instinto certero, sabe lo que está sucediendo por más campañas que haya.*

*Ayer en el New York Times, Krauze escribe pidiendo la intervención del presidente Biden para que venga él a moderarnos, Es el colmo. Imagínense, el de Coparmex, este señor Hoyos, le pedía al rey de España lo mismo, a Felipe VI, que viniera a llamarnos la atención; ahora Krauze en el New York Times pidiendo que venga el presidente Biden a regañarnos.*

*Pues ya, que deje de simular y que mejor les pida que lo nombren embajador de Estados Unidos en México, está vacante ese cargo, porque pues lo que está planteando es que se tenga un embajador como Henry Wilson, que preparó el golpe de Estado y el asesinato del presidente Madero.*

*Que, por cierto, otro Wilson, pero Woodrow Wilson, que era presidente de Estados Unidos, nunca reconoció a Huerta, siempre consideró que se había asesinado al presidente Madero. Y ese Woodrow Wilson, ese presidente, era demócrata.*

*Entonces, ¿cómo?, ¿haciendo el ridículo, a esos extremos? La verdad es que él es un empresario de la industria editorial que recibía muchos apoyos del gobierno anterior; más que historiador en sentido estricto, pues es un empresario editorial.*

*¿Y por qué en el New York Times?*

*Porque también la gran prensa tiene vinculaciones con las grandes corporaciones empresariales financieras en el mundo y carecen de ética.*

*No nos dejemos apantallar y siempre actuemos con apego a la verdad, eso es lo mejor.*

63. Concluyó la respuesta y continuaron otras intervenciones: diálogo con empresas eléctricas y mineras; vacunación COVID; y el movimiento agrícola en San Quintín. Terminó la conferencia.



## ➔ ¿Qué veo?

64. En la parte que se analiza, el tema central que se abordó fue el manejo y visión de una reforma eléctrica, en la que se destacó:
- La manera en que el gobierno hará frente a la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Industria Eléctrica.
  - Garantizar que los precios de la luz no suban.
  - El fortalecimiento a la Comisión Federal de Electricidad.
  - Resaltar que en los 2 años 4 meses de gobierno no ha habido aumento a las gasolinas.
65. Para mí, en este diálogo que entabló el presidente con la periodista en la mañana de 17 de marzo hubo exposición de logros, avances y medidas de gobierno; **por eso considero que las expresiones sí constituyen propaganda gubernamental;** que en principio es constitucional y legalmente válida y razonable.
66. La interacción del primer mandatario con el periodismo es libertad de expresión, porque es un diálogo producto de preguntas de los medios de comunicación, **pero, desde mi óptica, también se tiene que ver bajo el filtro de los principios rectores del actuar del servicio público que establece el artículo 134 constitucional pues quién las responde es una persona del servicio público.**
67. En su respuesta, el presidente sin duda externó opiniones validas y razonables, porque por su posición explicó el objetivo de las reformas eléctricas; incluso aprovechó para ofrecer una disculpa por la falta de luz en diversas entidades.
68. No obstante, parte de sus expresiones tuvieron matices de postura electoral:
- [...]



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

*Ahora que me estás preguntando que qué va a pasar si declaran inconstitucional la ley, va la reforma a la Constitución. **Que necesitamos dos terceras partes para que se apruebe una reforma constitucional, pero que lo decida el pueblo.***

*Además, qué bien que vienen elecciones, porque por eso ellos[as] están apostando a que no tengamos mayoría en la Cámara de Diputados para seguir manteniendo privilegios y seguir manteniendo el régimen de corrupción; nada más que el pueblo es sabio, es un pueblo con un instinto certero, sabe lo que está sucediendo por más campañas que haya. instinto certero, sabe lo que está sucediendo por más campañas que haya.*

[...]

69. En mi opinión se puede extraer que se asume como parte de la fuerza política que tiene la mayoría en la cámara de diputaciones; es decir, MORENA y entonces revela su carácter de militante y con esa posición hace una crítica a otras fuerzas políticas o personas y fracciones parlamentarias opositoras, como parte de ese instituto político y lo que pueden lograr al interior del congreso<sup>78</sup>.
70. En la lógica de su respuesta, veo que el presidente al hablar de logros, acciones y medidas de gobierno sobre temas energéticos y después asumirse como parte de una fuerza política, en pleno proceso electoral, para mí, lleva la sugerencia para la gente que sigan defendiendo esos beneficios, defensa que se logra votando por MORENA.
71. En este punto acudo a la orientación de la Sala Superior<sup>79</sup> cuando señaló que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, **además, por la naturaleza de su encargo y su posición trascendente, relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones.**
72. No obstante que veo comentarios del primer mandatario totalmente

<sup>78</sup> En el caso, no veo comprometidos el alcance y efectos de los lineamientos que emitió el INE el 21 de diciembre de 2020: INE/CG693/2020 e INE/CG695/2020.

<sup>79</sup> SUP-REP-163/2018.



razonables, sobre la manera en que el gobierno atenderá la posible contrariedad de la Ley de Industria Eléctrica, me parece que en las expresiones que destaqué va más allá, pues se asume en una dualidad o bidimensionalidad (servidor público/militante)<sup>80</sup>, con un mensaje implícito que bien podría entender la gente así: Votar por MORENA es igual que votar por el presidente. Por supuesto que la ciudadanía puede hacer esto, y en libertad tomar esa decisión, pero desde mi punto de vista, no puede ser una sugerencia explícita o implícita del presidente de México, porque justo ese es el límite que establece el artículo 134.

73. Por esto, **mi voto particular**.

**Voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.** Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

---

<sup>80</sup> Característica que las y los integrantes del Poder Ejecutivo no tienen (SUP-REP-162/2018 y SUP-REP-163/2018).



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## ANEXO UNO

A continuación, se detallan las pruebas contenidas en el expediente, relacionadas con la controversia.

### 1. Pruebas ofrecidas por la parte denunciante

El PAN en su escrito de denuncia aportó los siguientes medios probatorios:

- 1.1. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en la certificación de la liga de internet de la página del gobierno federal,<sup>81</sup> correspondiente a la versión estenográfica de la conferencia de prensa denunciada.
- 1.2. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANA).**
- 1.3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

### 2. Pruebas recabadas por la autoridad instructora

De las pruebas recabadas durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador citado al rubro, se obtuvieron las siguientes:

- 2.1. **DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>82</sup>.** Consistente en acta circunstanciada instrumentada el veinte de marzo, por el personal de la UTCE, en la que se certificó el contenido del vínculo de internet aportado por el PAN y realizó una inspección al contenido del video de la conferencia denunciada.
- 2.2. **DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>83</sup>.** Consistente en la respuesta, mediante oficio CGCSyVGR/DGPA/040/2021 emitido por el titular de la

---

<sup>81</sup> Específicamente la liga <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-17-de-marzo-de-2021?idiom=es>.

<sup>82</sup> Consultable de las hojas 42 a 49 del expediente.

<sup>83</sup> Ibidem hojas 161 a 162.



Dirección General de Planeación y Administración de la Coordinación de Comunicación Social, mediante el cual informa sobre su participación en la realización de la conferencia de prensa matutina de diecisiete de marzo.

**2.3. DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>84</sup>.** Consistente en el escrito signado por el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y especiales, mediante el cual informa sobre el requerimiento efectuado el veintidós de marzo.

**2.4. DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>85</sup>.** Consistente en el escrito signado por el Director de Comunicación y Análisis Informativo del INE, mediante el informa y remite base de datos relacionada con el requerimiento de veintidós de marzo.

**2.5. DOCUMENTAL PRIVADA<sup>86</sup>.** Consistente en el correo electrónico remitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información formulado el veintidós de marzo.

**3. Pruebas ofrecidas en la audiencia de pruebas y alegatos cinco de abril**

**3.1. PAN<sup>87</sup>:**

**3.1.1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

**3.1.2. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANA).**

**3.2. Presidente de la República<sup>88</sup>:**

---

<sup>84</sup> Ibidem hojas 185 a 187.

<sup>85</sup> Ibidem hojas 176 a 179.

<sup>86</sup> Ibidem hojas 188 a 189.

<sup>87</sup> Escrito consultable en las hojas 213 a 220 del expediente.

<sup>88</sup> Ibidem hojas 221 a 258.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**3.2.1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el nombramiento del Consultor de Defensa Legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

**3.2.2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

**3.2.3. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANA).**

### **Reglas para valorar los elementos de prueba**

De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

Mención específica merecen los informes de monitoreo y testigos de grabación que la Dirección de Prerrogativas presentó en el expediente, que por regla general cuentan con valor probatorio pleno, de conformidad con la jurisprudencia 24/2010, de rubro "MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO".



Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## ANEXO DOS

### Contenido denunciado de la conferencia<sup>89</sup>.

Contenido	Minuto
Resumen semanal	0:00 - 7:03
Cortinilla que señala "Conferencia del Presidente En instantes comenzamos	7:04 - 12:48
<p>Presentación y participación del titular del Ejecutivo Federal, del Subsecretario de Marina, del Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, del Gobernador del Estado de Oaxaca, del Gobernador del estado de Puebla y de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>En donde se trataron, en esencia, los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sargazo en Quintana Roo</li> <li>• Reconstrucción tras los sismos y sus avances</li> </ul> <p>Y se transmitieron videos relacionados con la reconstrucción y sus avances.</p>	12.49 - 1:05:38
Preguntas y respuestas	1:05:39 - 1:16:13
<p>[...]</p> <p>INTERLOCUTORA; Y, presidente, y una vez que se resuelva de fondo este tema de los amparos, si determinan que esta ley eléctrica contraviene a la Constitución, ¿usted impulsaría entonces una reforma constitucional?</p> <p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, sí. Yo estoy seguro que no es inconstitucional la reforma, pero si lo determinan jueces, magistrados, ministros, que es inconstitucional y que no puede proceder, enviaría yo una iniciativa de reforma a la Constitución, porque no puedo ser cómplice del robo, del atraco, no puedo aceptar que particulares dañen la hacienda pública y afecten la economía popular y sobre todo afecten la economía de los más pobres.</p>	1:16:14 - 1:28:56

<sup>89</sup> Extraído del acta circunstanciada instrumentada el veinte de marzo, por el personal de la UTCE, en la que se certificó el contenido en versión audio de las manifestaciones que se dieron en conferencia de prensa objeto de denuncia. Consultable de la hoja 42 a 49 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Porque privatización en México, en el periodo neoliberal, es sinónimo de corrupción. Se dedicaron a saquear, a robar, a hacer jugosos negocios al amparo del poder público y en el caso de la industria eléctrica y de la industria petrolera pues no tengo duda; pero no sólo eso, en los reclusorios, en la construcción de hospitales, en todo.

Entonces, era una banda de cuello blanco, lo que sucede es que no perdían ni siquiera su respetabilidad y decían que eran negocios, que estaban haciendo negocios cuando en realidad estaban robando. Muy mal para el país y muy bien para ellos.

Entonces, a eso se debe que se estén llevando a cabo estas reformas, porque así garantizamos que no aumente el precio de la luz.

Llevaron a cabo la reforma energética y desde que se aprobó la reforma energética empezaron a aumentar el precio de la luz, el precio de las gasolinas. Nosotros llevamos dos años cuatro meses y no ha aumentado el precio de las gasolinas, ni del diésel ni de la luz, y no van a aumentar los precios de los energéticos.

Entonces, para garantizar eso necesitamos que no haya corrupción y fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad, que la querían destruir, y a Pemex, dejar todo a particulares, nacionales y extranjeros, todo al mercado y utilizar nada más al Estado para protegerlos, para rescatarlos en el caso que les fuera mal, como sucedió cuando el Fobaproa.

Miren lo que está sucediendo en Estados Unidos, en Texas, con el problema de la nevada. Les están llegando los recibos a los texanos con costos elevadísimos. Aquí nosotros resolvimos el problema en cinco días gracias a los trabajadores electricistas, a los técnicos.

Y sí, tuvimos un costo, pero menor, que no se va a transferir a los consumidores, es decir, no van a aumentar las tarifas.

¿Y por qué logramos resolver nosotros y ellos no pudieron?

Porque nosotros tenemos todavía afortunadamente el control de toda la red de distribución de energía y allá está fraccionada, privatizada, son distintas empresas. Entonces, se viene una emergencia como la que se enfrentó y no tienen opción, no tienen salida, porque sus líneas de transmisión no abarcan la totalidad de Texas ni están conectadas con otros estados de la Unión Americana.

¿Cómo salimos nosotros?, ¿dónde fue la falla?

En los estados del norte más cercanos a Texas.

¿De dónde se produjo energía para llevar a Monterrey?, porque faltaba, dado que se fueron a las nubes los precios del gas para producir la energía eléctrica.

De las plantas hidroeléctricas del Grijalva y de otras plantas que se echaron a andar y se subió energía y llegó la luz a todo el país.

Entonces, es un asunto de interés nacional, no de -con todo respeto- de la ambición de mandros, fifís. Entonces, vamos a continuar con esto.

Y ofrecemos disculpas por lo que se está haciendo, pero si no, pues vamos a pagar muy caro todos por la corrupción y vamos a heredar a las nuevas generaciones un país desecho. No, tenemos que entregar buenas cuentas. Y vamos a limpiar y se tiene que moralizar México,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

tenemos que purificar la vida pública del país. Y vale más que se vayan acostumbrando porque nosotros somos muy perseverantes.

**Ahora que me estás preguntando que qué va a pasar si declaran inconstitucional la ley, va la reforma a la Constitución. Que necesitamos dos terceras partes para que se apruebe una reforma constitucional, pero que lo decida el pueblo.**

**Además, qué bien que vienen elecciones, porque por eso ellos están apostando a que no tengamos mayoría en la Cámara de Diputados para seguir manteniendo privilegios y seguir manteniendo el régimen de corrupción; nada más que el pueblo es sabio, es un pueblo con un instinto certero, sabe lo que está sucediendo por más campañas que haya.**

Ayer en el New York Times, Krauze escribe pidiendo la intervención del presidente Biden para que venga él a moderarnos, Es el colmo. Imagínense, el de Coparmex, este señor Hoyos, le pedía al rey de España lo mismo, a Felipe VI, que viniera a llamarnos la atención; ahora Krauze en el New York Times pidiendo que venga el presidente Biden a regañarnos.

Pues ya, que deje de simular y que mejor les pida que lo nombren embajador de Estados Unidos en México, está vacante ese cargo, porque pues lo que está planteando es que se tenga un embajador como Henry Wilson, que preparó el golpe de Estado y el asesinato del presidente Madero.

Que, por cierto, otro Wilson, pero Woodrow Wilson, que era presidente de Estados Unidos, nunca reconoció a Huerta, siempre consideró que se había asesinado al presidente Madero. Y ese Woodrow Wilson, ese presidente, era demócrata.

Entonces, ¿cómo?, ¿haciendo el ridículo, a esos extremos? La verdad es que él es un empresario de la industria editorial que recibía muchos apoyos del gobierno anterior; más que historiador en sentido estricto, pues es un empresario editorial.

¿Y por qué en el New York Times?

Porque también la gran prensa tiene vinculaciones con las grandes corporaciones empresariales financieras en el mundo y carecen de ética.

No nos dejemos apantallar y siempre actuemos con apego a la verdad, eso es lo mejor.

...

Preguntas y respuestas.

1:28:57 – 2:14:51

Cierre del Presidente de la República

2:14:52 – 2:24:48